

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Junio 15 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por ADRIANA MARITZA SARMIENTO RODRIGUEZ en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A y las demás entidades que conforman el GRUPO EMPRESARIAL conformado por MEDICALFLY SAS O SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP SAS MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURE RÍOS a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, PRESTNEWCO SAS, PRESTMED S.A.S y las subordinadas subsidiarias MEDIMAS EPS S.A.S y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 388 folios, se radicó con el No. 110013105029**20210024400**, con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Las pretensiones 1,2,4,5 se deberán dividir, no se debe olvidar que las pretensiones deben ser individualizadas y concretas, sin colocar en ellas conceptos personales o conclusiones que son materia del litigio-
2. No se allego la documental mencionada en el numeral 21 del acápite de Pruebas denominada "Certificado de pago de cesantías de fecha 24 de junio de 2020"
3. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy junio 18 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 102**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria